**REGLAMENTO INTERIOR DEL PARQUE ECOLÓGICO FUNDADORES**

ARTÍCULO 1.- El parque permanecerá abierto diariamente de las 6:00 a.m. a las 21:00 horas en temporada de invierno, excepto los lunes que es el día de mantenimiento.

ARTÍCULO 2.- La entrada al parque será gratuita y podrán entrar todas las personas que así los deseen y que no presenten signos de embriaguez o alteración de su personalidad por el consumo de drogas

ARTÍCULO 3.- Se prohibe:

1. Introducir bebidas alcohólicas.
2. Expresarse con palabras obscenas y realizar actos inmorales.
3. La entrada con bicicletas, motos y animales.
4. Introducir armas de cualquier especie.
5. Encender fuego en el interior del parque.
6. El uso de instalaciones de gas dentro del parque y todas aquellas que dañen las instalaciones.

ARTÍCULO 4.- Por respeto a las familias que nos visitan se recomienda a los jugadores y público en general observar una buena conducta dentro y fuera de las respectivas competencias que en el parque se realicen.

ARTÍCULO 5.- Es obligatorio para los jugadores utilizar ropa y calzado adecuados al deporte que practiquen.

ARTÍCULO 6.- Para mantener limpio es obligación de los usuarios poner la basura en su lugar, utilizando los botes de basura que se encuentren ubicados en el parque.

ARTÍCULO 7.- Queda prohibido destruir los prados, arbustos o árboles, y aspersores de riego así como las obras de ornato que en los mismos se construyan, y se sancionará a quien arroje basura o desperdicios en los mismos.

ARTÍCULO 8.- A las personas que infrinjan el presente reglamento se les aplicarán las siguientes sanciones:

1. Una amonestación si la infracción es leve.
2. Expulsión de las instalaciones del parque, y en caso de reincidencia, prohibición permanente para entregar al mismo, en caso de que la persona expulsada pertenezca a una organización deportiva, se pasará el reporte respectivo para que sus dirigentes impongan el castigo correspondiente.
3. La persona que sea sorprendida destruyendo áreas verdes tanto en el interior como en el exterior, se hará acreedora a las sanciones que establezca para tal efecto el bando de policía y buen gobierno.

ARTÍCULO 9.- Las personas que destruyan las instalaciones del parque estan obligadas a pagar íntegramente el importe de los daños causados.

ARTÍCULO 10.- Se consignará ante las autoridades competentes todos aquellos casos graves que lo ameriten.

Por tanto, con fundamento en el artículo 39 fracción V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la ciudad de Torreón, Coahuila, el día nueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

**EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. JORGE ZERMEÑO INFANTE**

**LA C. SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO**

**LIC. ROSALINDA LOPEZ NUÑEZ**